ORDEN de 11 de diciembre de 1981 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado 793 a la firma «Aiscondel, S. A.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Aiscondel, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado or Orden ministerial de 26 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado, de 9 de agostol,
Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto

por la Dirección General de Exportación, ha resuelt

Prorrogal a partir del día 9 de agosto de 1981 y hasta el 9 de febrero de 1982 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Aiscondel, S. A.», por Orden ministeria, de 26, de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 9 de agosto), para la importación de estireno monómero, butadieno, acrilonitrilo monómero y alfa-metil-estireno, y la exportación de copolimeros de ABS (Lustran I) y copolímeros de SAN (Lustran A).

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V.I. muchos años. Madrid, 11 de diciembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de

11 de abri de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenes Uría.

Ilmo Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 11 de diciembre de 1981 por la 794 se autoriza a la firma «Material Auxiliar de Electrificaciones, S. A.», el régimen de tráficos de perfeccionamiento activo para la importación de Perfiles y chapa de acero y la exportación de torres metalicas para tendidos eléctricos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Material Auxiliar de Electrificaciones, S. A.» solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de perfiles y chapa de acero y la exportación de torres metálicas para tendidos eléctricas

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado v propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Material Auxiliar de Electrificaciones, S. A.», con domicilio en Madrid-3, calle General Sanjurjo, número 10, y N. I. F. A-28/006823.

Segundo.—Las mercancias a importar son:

- Perfiles de hierro o acero, calidad A42 o A52, simplemente laminados en caliente por laminación o extrusión.
- 1.1. En H, de 80 a 300 milímetros de altura (P. E. 73.11.12).
 1.2. En U o en I, de caras paralelas, de 80 a 300 milímetros de altura (P. E. 73.11.14).
 1.3. En L, de 30 a menos de 80 milímetros de altura (posición estadística 73.11.19.2.).

- 1.4. En L, de 80 a 250 milímetros de altura (P. E. 73.11.19.3).
- 2. Chapas de hierro a acero, calidad A42 o A52, simplemente laminadas en caliente, de un espesor:
- 2.1 De más de 4,75 milímetros y hasta 40 milímetros (posición estadística 73.13.19.2).
 2.2 De 3 a 4,75 milímetros (P. E. 73.13.23.2).

Tercero.-Las mercancías a exportar son:

Torres metálicas para tendidos eléctricos (P E. 73.21.20).

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de materia prima realmente conror cada no knogramos de materia prima realmente contenida en el producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios según el sistema a que se acojan los interesados, 108,20 kilogramos de la mercancía 1 y 105,26 kilogramos de la mercancia 2. Como porcentajes de pérdidas se establece:

para la mercancía 1: El 1,50 por 100 en concepto de mer-

— para la mercancía 1: El 1,50 por 100 en concepto de mermas y el 6,08 por 100 en el de subproductos, adeudables por la posición estadística 73.03.59.

— Para la mercancía 2: El 5 por 100 en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.59.

— El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación el porcentaje en peso, concreta blase, características y calidad de cada una de las primeras materias autorizadas, determinantes de beneficio, realmente utilizadas en la fabricación del producto a exportar, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en e. «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar ia

prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y ad-

prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio do Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima concruno autorizar exportaciones a los demás países lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en la citatra de administratoria de activación de la citatra de activación de la citatra de activación de la citatra del citatra de la cita

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitios establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministeria, de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación v exportación de las mercancias será de seis meses.

exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o ificencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados.

Noveno.—Las mercancias importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables; quedarán sometidos al régimen fisca, de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 29 de noviembre de 1980 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado.

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello re-lativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contem-plado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre

— Orden de la Presidencia del Conferno de 20 de noviembre de 1975 (*Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 (*Boletín Oficial del Estadp» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 (*Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 (*Boletín Oficial del Estado» número 77).

Ducdécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Direción General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V I. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1981.—P D. (Crden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan Maria Arenas Uría,

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 11 de diciembre de 1981 por la que 795 el régimen de tratico de perfeccionamiento activo para la importación de alambre y barra de acero y la exportación de muelles y bloques de muelles.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Subiñas, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo